

2.ª Se acompañará certificación de la Universidad en que se haya presentado la tesis doctoral, con indicación de la fecha de su lectura pública y de la calificación obtenida.

3.ª Las tesis doctorales podrán tratar cualquier tema relativo a la integración social del minusválido, en sus aspectos históricos, filosóficos, económicos, médicos, etcétera, y deberán haber sido leídas desde el día 28 de febrero de 1976 hasta el día 15 de octubre de 1977, en cualquier Universidad española o, por súbditos españoles, en una Universidad extranjera.

4.ª El jurado concederá un premio de doscientas mil pesetas.

5.ª El trabajo premiado podrá ser publicado por el SEREM.

6.ª No se devolverán las tesis doctorales presentadas, ni se mantendrá correspondencia sobre las mismas.

9. Premio SEREM-1977 de Radiodifusión:

1.ª Podrán concurrir todos los programas o series de programas que, relacionados con el tema de la integración del minusválido en la Sociedad, hayan sido emitidos en cualquier emisora de radio española desde el día 28 de febrero de 1976 al 15 de octubre de 1977.

2.ª Los guiones deberán presentarse por quintuplicado, acompañados de certificado del Director de la emisora correspondiente donde se acredite título, fecha y hora en que fueron emitidos estos programas.

3.ª A los guiones de los programas de radio se acompañará la cinta magnetofónica correspondiente, que será devuelta con posterioridad al fallo del premio, así como los datos personales y domicilio de su autor o autores.

4.ª Se concederá un premio de cien mil pesetas al equipo de guionistas, producción y realización. También será otorgado un trofeo y diploma de la Dirección General de Servicios Sociales a la emisora en la que haya sido radiado el programa o serie de programas.

10. Premio SEREM-1977 de Televisión.

1.ª Podrán concurrir los programas que, relacionados con el tema de la integración del minusválido en la Sociedad, hayan sido emitidos a través de Televisión Española desde el día 28 de febrero de 1976 al 15 de octubre de 1977.

2.ª Deberán presentarse los guiones escritos de estos programas por quintuplicado, acompañados de certificado del Director de Televisión Española, donde se acredite título, fecha y hora en que fueron emitidos.

3.ª A los guiones se acompañará la copia de su película que será devuelta con posterioridad al fallo del premio, así como los datos personales y domicilio de su autor o autores.

4.ª Se concederá un premio de cien mil pesetas al equipo de guionistas, producción y realización.

1968

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 73 el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Norseg», modelo 02-5000, para un filtro, presentado por la Empresa «Seguridad Industrial Norseg, S. A.», de Parets del Vallés (Barcelona), como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Norseg», modelo 02-5000, para un filtro, presentado por la Empresa «Seguridad Industrial Norseg, S. A.», de Parets del Vallés (Barcelona), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca «Norseg», modelo 02-5000, para un filtro, presentado por la Empresa «Seguridad Industrial Norseg, S. A.», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), calle Conde de Montemolin, número 29, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—homologación 73, de 3 de noviembre de 1976—. Adaptador facial, tipo mascarilla, para un filtro».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-7 de equipos de protección personal de las vías respiratorias: Adaptadores faciales, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

1969

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 75 la pantalla para soldadores, marca «Climax», tipo de mano, modelo 419, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal de los ojos.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», tipo de mano, modelo 419, presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Climax», tipo de mano, modelo 419, construida en poliéster reforzado con fibra de vidrio, y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—homologación 75, de 3 de noviembre de 1976—. Pantalla para soldadores».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

1970

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), y su personal.

Ilmos. Sres.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones encaminadas al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT) y su personal, y

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1976 tuvo entrada en este Centro directivo escrito del Presidente del Sindicato Nacional del Metal, exponiendo que al no haberse llegado a un acuerdo en las deliberaciones del citado Convenio, se instaba fuera dictada la pertinente Decisión Arbitral Obligatoria, conforme con las disposiciones vigentes, a cuyo efecto acompañaba el expediente relativo a tal Convenio Colectivo Sindical;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, en relación con el artículo 5.º, apartado cuatro, del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio para la reunión que se celebró en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 4 de los corrientes, sin que, una vez oídos los representantes de las partes, se lograra avenencia entre los mismos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el repetido artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, y habida cuenta de las medidas vigentes sobre rentas salariales, contenidas en el Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa SEAT y su personal:

1. Declarar aplicable a la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), como Decisión Arbitral Obligatoria, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Interprovincial para la misma, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de diciembre de 1972 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1973, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. Vigencia.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria para 1977 entrará en vigor el 1 de enero del presente año.

1.2. Jornada.—Para todos los Centros de trabajo de la Empresa la jornada de trabajo al año queda fijada en mil novecientas sesenta y dos horas con cincuenta minutos de presta-